



## **INFORME N° 105-2019-SENACE-PE/DEAR**

**A** : **MARCO TELLO COCHACHEZ**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**ASUNTO** : Evaluación de admisibilidad de la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Corianta*”, presentada por Minera Forrester S.A.C.

**REFERENCIA** : Expediente N° 05851-2018 (04.12.2018).

**FECHA** : Miraflores, 01 de febrero de 2019.

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite 05851-2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, Minera Forrester S.A.C (en adelante, **el Titular**) presentó ante la DEAR Senace, vía mesa de partes, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Corianta.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de enero de 2019, la DEAR requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones del Anexo N° 01 del Informe N° 001-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.3 Mediante DC-1 – 05851-2018 de fecha 16 de enero de 2019, el Titular presenta sus descargos a la información requerida.

### **II. ANÁLISIS**

#### **2.1 Objeto**

Verificar que el documento “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Corianta*” cumple con los supuestos que conllevan a presentar una Actualización, según la normativa vigente, y el contenido del mismo.

#### **2.2 Marco normativo**

##### **a) Supuestos para la presentación y contenido de la Actualización**

La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a través del Informe Técnico N° 00097-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, de fecha 16 de noviembre de 2016, analizó los supuestos que se deben considerar para la presentación de la Actualización del estudio ambiental y sobre su contenido.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Respecto al primer punto, indica que, en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se han regulado tres supuestos sobre la Actualización, los cuales son:

- i) *Cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance de los posibles impactos del proyecto de inversión materia del Estudio Ambiental de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del SEIA.*
- ii) *Cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares de conformidad con el artículo 30° del Reglamento del SEIA<sup>1</sup> y del artículo 128 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-EM<sup>2</sup>.*
- iii) *Por disposición de la entidad de supervisión y fiscalización ambiental, en concordancia con el artículo 78 de la Ley del SEIA.*

Con relación a la estructura, el procedimiento y contenido de las solicitudes de Actualización de los Estudio Ambientales, señala que no existe una estructura aprobada por una norma legal, ni un procedimiento. No obstante, indica que “*debe considerarse los aspectos asociados al contenido previsto en el segundo párrafo del artículo 128° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM*”, en lo referente a que, “*la actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales contenidos en el estudio ambiental, sobre la base de los reportes de*

#### **<sup>1</sup> Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental**

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

La normatividad específica que regula los Planes de Cierre o Abandono se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

#### **<sup>2</sup> Artículo 128.- Actualización del estudio ambiental**

El estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular minero al quinto año, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y de manera consecutiva en periodos iguales, en los componentes que lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales, contenidos en el estudio, sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, a fin que de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.

En función a la información antes señalada, se deberá actualizar el estudio ambiental, en los componentes que correspondan, y presentar una versión integrada del mismo, considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones en el periodo de la actualización. La Actualización del Estudio se hará de conocimiento de las autoridades que la Autoridad Ambiental Competente indique y será de acceso a las autoridades y población en general a través del Sistema de Evaluación en Línea -SEAL-.

En el caso que los titulares mineros modifiquen sus estudios ambientales, antes del vencimiento del plazo de cinco años, podrán incluir en su modificación, la actualización del estudio de conformidad con el presente artículo, la que deberá contener la matriz de identificación y evaluación de impactos reales actualizados de toda la operación de la unidad minera. En este supuesto, el plazo de la siguiente actualización se computará desde la fecha de inicio de actividades de la modificación aprobada.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la actualización del estudio ambiental se desarrollará de conformidad con la normativa y documentos orientadores que el MINAM apruebe.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

*monitoreo u otra fuente de información, a fin de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada”.*

En ese sentido, el análisis de los impactos reales implica el comparar los impactos previstos en los IGA con los impactos reales generados. La identificación de los impactos reales debe realizarse mediante el establecimiento de criterios para la determinación del nivel del impacto y de no obtener una reducción del impacto, corresponde actualizar la medida de manejo aprobada.

Para determinar las mejoras en la estrategia de manejo ambiental, el Titular debe considerar las medidas aprobadas y las medidas aplicadas, y deberá sustentar la aplicación de medidas adicionales de acuerdo a los resultados de la evaluación de impactos reales. La actualización también debe incluir el análisis de la eficacia del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo.

### **2.3 Revisión de los descargos presentados mediante DC-1- 05851-2018**

Al respecto, el Titular indica que no se encuentra en los supuestos descritos en el numeral 2.2 del Informe N° 001-2019-SENACE-PE/DEAR y solicita considerar lo expresado como respuesta a las observaciones del Informe N° 001-2019-SENACE-PE/DEAR. Asimismo, sostiene que: “(...) *los indicadores del análisis del Plan de Manejo Ambiental, a la fecha muestran que los indicadores ambientales no tienen variación ambiental significativa; por lo tanto, se mantiene vigente el mismo Plan de Manejo Ambiental*”.

## **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1 Minera Forrester S.A.C. sostiene que no tiene variaciones ambientales significativas en sus indicadores ambientales, manteniendo el Plan de Manejo Ambiental que tiene aprobado.
- 3.2 Por lo expuesto, resulta irrelevante pronunciarse sobre el pedido de evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Corianta, debiendo darse por concluido el procedimiento administrativo generado mediante Expediente N° 5851-2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, presentado por Minera Forrester S.A.C.

## **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1 Dar por finalizado el Expediente N° 05851-2018 correspondiente a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Corianta.
- 4.2 Remitir el presente informe a Minera Forrester S.A.C., para su conocimiento y fines.
- 4.3 Remitir copia del presente informe y del DC-1-05851-2018 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Atentamente,

**Melissa Liliana Mendoza Mori**

Lider de Proyectos

CIP N° 80408

**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**Marko Zahir Alvarado Barrenechea**

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 48460

**Senace**

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.